

LEY N.º 8081

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- El Gobierno de la Provincia de San Juan garantizará la adecuada oferta de alimentos “sin TACC” (trigo, avena, cebada y centeno), en los ámbitos mencionados en el Artículo 3º de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Entiéndese por adecuada oferta la predisposición y provisión de alimentos aptos para el consumo por personas que padecen celiaquía.

ARTÍCULO 3º.- La adecuada oferta de los alimentos mencionados en el Artículo 1º deberá garantizarse en los siguientes ámbitos:

- a) En los supermercados e hipermercados con una zona adaptada y debidamente señalizada que se destine a la exhibición de alimentos sin TACC.
- b) En los restaurantes y demás casas que provean comidas para consumir en el mismo local, deberán incluirse en el menú por lo menos dos entradas, tres platos y dos postres sin TACC.

ARTÍCULO 4º.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----0000-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil nueve.